

DECRETO No.

"Por medio del cual se hace un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de su facultades legales y constitucionales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 en su Artículo 25, expresa: *"Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."*

Que la circular externa No.100-14-2015 de la Función Pública, expone que *"...en el evento que no existan dentro de la planta de personal empleados de carrera que puedan ser encargados por no reunir los requisitos, será procedente efectuar nombramientos provisionales, de manera excepcional."*

Las vacantes temporales de los empleos de carrera generadas porque el servidor se encuentra en vacaciones, licencias, permisos, suspensión o comisiones, entre otros, se podrán proveer, mientras dura la vacancia, a través del encargo de los empleados de carrera o a través de nombramiento provisional de no encontrarse empleado de carrera que pueda ser encargado..."

Que la Circular No.003 de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa que: *"En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No.005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisionalidad, mientras la suspensión ordenada por el consejo de Estado continúe vigente..."*

Que en la planta de personal de la Gobernación de Bolívar existe una vacante temporal del cargo de SECRETARIA, Código 440, Grado 19 cuyo titular con derechos de carrera ha sido encargado, la cual se requiere proveer en atención a la necesidad del servicio, que es un valor objetivo del interés público que se evidencia en las metas que se propone la Administración.

Que de conformidad con la información suministrada por el personal competente de la Gobernación de Bolívar, se determinó que no hay empleado de carrera que pueda ser encargado.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano revisó la hoja de vida de LILIANA ARIZA ALVAREZ 45.512.961 y verificó que reúne los requisitos de estudios y experiencia requeridos en el cargo de SECRETARIA Código 440 Grado 19 y poder ser nombrado provisionalmente.

PL

DECRETO No.

"Por medio del cual se hace un nombramiento provisional"

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrase provisionalmente por el término de seis (6) meses a la señora LILIANA ARIZA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.512.961 en el empleo de SECRETARIA Código 440 Grado 19 y asignase a la Secretaria de Educación de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

01 AGO. 2016

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los



JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)

VoB: Rafael Montes González – Director Adtivo Tal. Humano
Proyectó: Zoraida Osorio Díaz – Técnico Operativo

Louise